

Al contestar refiérase
al oficio No. **21083**

18 de diciembre, 2024
DFOE-LOC-1912

Señora
Magally Venegas Vargas
Secretaria Concejo Municipal
secretaria@munipococi.go.cr

Señor
Manuel Hernández Rivera
Alcalde Municipal
manuel.hernandez@munipococi.go.cr
MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

Estimada señora y estimado señor :

Asunto: Aprobación parcial del presupuesto inicial del período 2025 de la
Municipalidad de Pococí

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de la Municipalidad de Pococí, por la suma de ₡18.025,5 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR), n.º 7428, 106 del Código Municipal, Ley n.º 7794 y otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º DAM-063-2024 de 26 de setiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)¹. La aprobación interna del Superior

¹ Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

DFOE-LOC-1912

2

18 de diciembre, 2024

Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º64 celebrada el 23 de setiembre de 2024².

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente³. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en el título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, N.º 10159.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

² De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

³ Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley N.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

DFOE-LOC-1912

3

18 de diciembre, 2024

Las modificaciones presupuestarias⁴ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital⁵.

2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se detallan a continuación los resultados obtenidos:

2.1 APROBACIONES

2.1.1 Ingresos

- a) Los ingresos estimados correspondientes a ¢14.615,7 millones, por concepto de ingresos tributarios, no tributarios y transferencia corriente de institución descentralizada no empresarial y transferencia corriente de empresa pública no financiera, con base en las justificaciones y estimaciones presentadas en el documento presupuestario.
- b) El aporte del Gobierno de la República, según registros presupuestarios 60104 001 1310 710900000 4790, proveniente de la Ley General de la Persona Joven, n.º 8261 (Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven), por la suma de ¢5,3 millones; 60104 001 1310 706200000 3650, proveniente de la Ley “Redistribuye Impuesto Exportación Cajas o Envases de Banano, n.º 7313 (Ministerio de Gobernación y Policía), por un monto de ¢641,9 millones; 70104 280 2310 704510100 2760, proveniente de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, n.º 8114 (Ministerio de Obras Públicas y Transportes), por la suma de ¢2.762,6 millones, de conformidad con la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025, aprobada por la Asamblea Legislativa bajo la Ley n.º 10620.

2.1.2 Gastos

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida⁶, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.

⁴ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁵ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.

⁶ Norma 4.2.10 de las NTPP

DFOE-LOC-1912

4

18 de diciembre, 2024

- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

2.2 IMPROBACIONES

2.2.1 Ingresos

- a) Se imprueba la suma de ¢3,5 millones, de los ingresos provenientes de la Transferencia de capital de Instituciones Descentralizadas no Empresariales, proveniente de la Ley Impuesto Ruedo a favor Municipalidades del País, n.º 6909, y su respectiva aplicación, por cuanto el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, como institución concedente, no incorporó recursos por este concepto en su Presupuesto Inicial 2025, la suma propuesta por ese Gobierno Local.

La situación indicada, por incumplir el principio presupuestario de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley N.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP); principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone

La improbación de los ingresos presupuestarios implicará un ajuste⁷ en los gastos presupuestarios por el mismo monto.

2.2.2 Gastos

- a) Se imprueba el monto de ¢503,8 millones, por cuanto no corresponde a la aplicación específica del proyecto "Mejoramiento de las Rutas Nacionales 247, 249 y 814", ya que de acuerdo con las justificaciones incluidas en el Presupuesto Inicial del 2025 de la Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, en su figura de concedente, no incorporó recursos para la Ruta 814; por su parte sí incluyó recursos para el proyecto "Construcción embarcadero Pavona", el cual no está comprendido entre los proyectos propuestos para el periodo 2025 de la Municipalidad de Pococí. Esta situación incumple el principio presupuestario

⁷ Se debe considerar lo indicado en el artículo 30 del Código Municipal, en cuanto a que el aumento en las dietas se encuentra asociado al aumento del presupuesto.

DFOE-LOC-1912

5

18 de diciembre, 2024

de universalidad e integridad, establecido en los artículos 176 de la Constitución Política, el 100 del Código Municipal, el 5 inciso a) de la Ley N.º 8131 y el numeral 2.2.3 inciso a) de las Normas Técnicas sobre Presupuestos Públicos (NTPP); principio que establece que el presupuesto se constituye de los ingresos probables, lo que obliga a que la propuesta de gastos deba estar debidamente respaldada en recursos que sean factibles de recibir por parte de la institución que los propone

La suma improbada del gasto deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

2.3 OTROS ASPECTOS

- a) En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las cuentas de ingresos y gastos improbados del presupuesto, se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema, con el fin de que se realicen los ajustes que se refieren a la improbación indicada en el punto 2.2, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, para posteriormente ser validado y enviado nuevamente a este Órgano Contralor, siguiendo los procedimientos establecidos.
- b) Asimismo, deberá realizarse el ajuste de la información del plan anual, en los casos que corresponda, producto de las improbaciones realizadas en el presente documento presupuestario.
- c) En concordancia con la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, que establece el salario global como modalidad de remuneración para las personas servidoras que ingresaron a laborar a la institución una vez entrada en vigencia de este marco normativo, como es el caso del salario del Alcalde, procede la ejecución de los recursos bajo esta figura.
- d) Se recuerda el deber de contar un Plan de Desarrollo Municipal vigente y aprobado por el Concejo Municipal, para la ejecución del presupuesto. Este plan no solo cumple con las disposiciones constitucionales y legales⁸, sino que se constituye en una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con las prioridades locales, garantizando un desarrollo sostenible y una gestión eficiente de los recursos municipales.

⁸ Artículo 176 de la Constitución Política y artículos 13, 17 y 106 del Código Municipal.

DFOE-LOC-1912

6

18 de diciembre, 2024

3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 de la Municipalidad de Pococí, por ₡18.025,5 millones.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Glenda Flores Domínguez
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

GER/emg

ce: Expediente CGR-APRI-2024006565

NI: 20693, 22505, 22535, 22669, 22806, 24292, 26152 y 26197

G: 2024003933-1